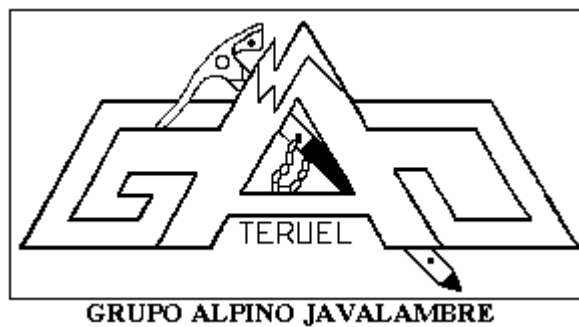


**ESTATUTOS DEL CLUB DE MONTAÑA
GRUPO ALPINO JAVALAMBRE
TERUEL**

(Adaptados a lo dispuesto en el Art. 7 del
Decreto 23/95 de 17 de Agosto del
Gobierno de Aragón)



Teruel, enero de 2005

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETIVOS, AMBITO, DOMICILIO, ACTIVIDADES

Art. 1.º: Con la denominación de “GRUPO ALPINO JAVALAMBRE” se constituye por tiempo indefinido, una asociación privada sin ánimo de lucro cuyo objetivo exclusivo es el fomento y la práctica de actividades físico-deportivas no limitadas a un solo ámbito, modalidad o disciplina.

Art. 2.º: El GRUPO ALPINO JAVALAMBRE practica como principal modalidad deportiva la de MONTAÑISMO y se encuentra afiliada a la Federación Aragonesa de Montañismo. Asimismo y atendiendo lo que dispone el Decreto 87/1983, de 27 de septiembre de la Diputación General de Aragón y la Orden de 30 de noviembre de 1983 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se ha inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas con el número 146 del Libro correspondiente a la Sección Segunda. Al amparo de la Ley 4/1993 de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y el Decreto 23/1995 de 17 de agosto del Gobierno de Aragón se constituye como Asociación Deportiva Elemental.

El GRUPO ALPINO JAVALAMBRE podrá desarrollar otras modalidades deportivas que funcionarán como secciones y figurarán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas y Autonómicas, rigiéndose por sus reglamentos respectivos.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades deportivas específicas se practiquen o se propongan en la asociación, debiendo a continuación, ponerlo en conocimiento del Gobierno de Aragón y de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

Art. 3.º: La asociación tendrá su domicilio social en:

Calle Santa Amalia, 17 – 4ºA
44003 - TERUEL

Art. 4.º: La asociación podrá recibir libremente donaciones y aportaciones tanto económicas como materiales, siempre que su destino sea para el cumplimiento de su objetivo social.

CAPITULO II

SOCIOS

Art. 5.º: Podrá ser socio o socia de la asociación toda persona física (que en caso de ser menor de edad no tendrá derecho a cargo lectivo) debiendo ser aprobado su ingreso por La Junta Directiva.

Art. 6.º: Podrán ser admitidos como socios o socias las personas físicas que, expresando su deseo de hacerlo y cumplimentando la oportuna solicitud, abonen a la asociación la cuota anual que la Asamblea General tenga, al efecto, en cada momento establecida.

Art. 7.º: La cuota de la asociación estará compuesta por:

- Pago a la asociación de una cuota establecida por gastos de administración.
- Pago de la cuota de la Federación Aragonesa de Montañismo o a la Federación que corresponda según la modalidad deportiva elegida.

Art. 8.º: Excepcionalmente la Junta Directiva podrá admitir socios o socias no adscritos a ninguna Federación Deportiva, previa petición fundada por el/la interesado/a. También excepcionalmente la Junta Directiva podrá admitir socios/as adscritos a alguna Federación Deportiva con sección en el GRUPO ALPINO JAVALAMBRE pero realizada en otra asociación deportiva.

Art. 9.º: La condición de socio o socia podrá perderse por renuncia del interesado o por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas, previo expediente y audiencia del interesado, y que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 10.º: Los socios y socias tendrán los siguientes derechos:

- Contribuir al cumplimiento de los fines de la asociación.
- Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, a sus normas de desarrollo o modificaciones, al igual que lo establecido en el presente Estatuto.
- Separarse libremente de la asociación.
- Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación, previa petición a la Junta Directiva.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación de la asociación, siempre que sea mayor de edad y acredite una antigüedad en la asociación mínima de dos años ininterrumpidos.
- Utilizar, en las condiciones establecidas en cada caso, excepto cuando se hubieran comprometido para actividades acordadas por la Junta Directiva o así lo limite, el material y demás pertenencias de la asociación.

Art. 11.º: Así mismo, tendrán los siguientes deberes con respecto a la asociación:

- Abono de la cuota anual (según condiciones previamente establecidas).
- Colaboración de las actividades que exijan su participación.
- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen hacer de la asociación.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 12.º: Los órganos de representación y gobierno del GRUPO ALPINO JAVALAMBRE son la Presidencia, La Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 13.º: La convocatoria de cada Asamblea General será comunicada a todos sus miembros mediante un boletín o circular con un mínimo de 15 días de antelación, especificando lugar, día, hora y orden del día.

Art. 14.º: Cuando no puedan concurrir personalmente a una Asamblea General, podrán estar representados en la misma mediante un/a delegado/a del/la mismo/a.

Art. 15.º: La asociación celebrará cada año una Asamblea General ordinaria en el mes de enero. Los acuerdos de la asamblea serán tomados por mayoría de votos.

Art. 16.º: Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- Aprobar los presupuestos, balances y estados de cuentas de la asociación.
- Establecer anualmente a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de la cuota a abonar.
- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- Propuestas que formulen los socios y socias.
- Ratificación de la integración en otras federaciones deportivas.
- Cualesquiera de otras facultades no reservadas a la junta directiva y que sea de suficiente relevancia o trascendencia para la vida social de la asociación.

Art. 17.º: Podrá convocarse Asamblea General extraordinaria por disposición del Presidente, previa deliberación de la Junta Directiva. El Presidente deberá convocar la Asamblea General extraordinaria cuando así lo soliciten el 25 % de los/las socios/as. Los acuerdos de la asamblea general extraordinaria se tomarán con 2/3 de los votos emitidos.

- Elegir, renovar y revocar, total o parcialmente a la Junta Directiva y el Presidente.
- Reformar o modificar los presentes estatutos.
- Aprobar las inversiones extraordinarias de capital social.
- Disolución de la Asociación.

Art. 18.º: La Junta Directiva es el órgano de Gobierno de la asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere.

Formarán parte de la misma un vocal por cada una de las posibles secciones deportivas federadas y áreas de infraestructura que existan en la asociación. También formarán parte el/la Presidente, el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a, y cuantas vice-presidencias considere oportunas crear el/la Presidente.

Art. 19.º: El presidente o Presidenta será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los socios y socias de la Asamblea General. Los candidatos o candidatas deberán tener como mínimo una antigüedad de dos años en la asociación, y deberán ser presentados/as, como mínimo por seis socios/as que cumplan el mismo requisito.

Cuando el/la presidente/a cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, y convocará elecciones a la Presidencia, de conformidad con el reglamento y el calendario electoral que se establezca.

La elección de los/las componentes de la Junta Directiva será efectuada por el/la Presidente, que podrá efectuar las renovaciones que considere necesarias para la mejor marcha y funcionamiento de la asociación durante su mandato.

Art. 20.º: Corresponde a la Junta Directiva la de conseguir la efectividad de lo acordado, supervisar el correcto funcionamiento y eficaz cumplimiento de los fines en cada caso previstos y mantener informada al respecto y en todo momento a la Asamblea General.

Art. 21.º: Corresponde al Presidente o Presidenta:

- Ostentar la representación del Grupo y de la Junta Directiva.
- Disponer, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- Decidir con su voto en caso de empate.
- Todas las demás atribuciones que le correspondan según las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Art. 22.º: Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta:

- Sustituir al Presidente/a en ausencia del/la mismo/a.
- Aquellas funciones que le asigne el/la Presidente/a.

Art. 23.º: Corresponde al Secretario o Secretaria:

- Despachar la correspondencia dirigida al Grupo en todos aquellos casos en que no corresponda al Tesorero/a, al propio Presidente o Presidenta y con el visto bueno de éste/a cuando proceda.
- Extender las actas de las reuniones y Asamblea.
- Componer y publicar las circulares y boletines del Grupo.
- Pasar a manos del Tesorero/a o del Bibliotecario/a, los giros, cargos, libros, publicaciones y demás efectos que a cada uno corresponda tramitar o custodiar.
- Tener a su cargo y llevar al día el libro de registro de miembros de la asociación, así como las Actas.
- En general, cualesquiera otra actividad de tipo administrativa y representativa que no correspondan al Presidente/a, Tesorero/a u otros cargos respectivamente.

Art. 24.º: Corresponde al Tesorero o Tesorera:

- Custodiar los fondos de la Asociación.
- Recaudar las cuotas y demás ingresos, firmando y entregando o remitiendo los correspondientes recibos.
- Realizar los pagos acordados.
- Llevar cuenta y razón de todos los ingresos y gastos de la asociación, formalizando los asientos correspondientes en los libros de contabilidad.
- Preparar, juntamente con el/la Secretario/a General los presupuestos, balances y estados de cuentas.

Art. 25.º: Corresponde al/a la responsable de material:

- Almacenaje y mantenimiento de todo el material.
- Llevar al día el registro inventario de mobiliario y demás enseres propiedad de la asociación.
- Recibir, catalogar y custodiar los libros.

Art. 26.º: La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de tres de sus miembros

La Junta Directiva será convocada por su Presidente o Presidenta con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 27.º: Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos presentes y, para que dichos acuerdos sean válidos, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario o Secretaria.

Art. 28.º: La Junta Directiva podrá designar, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que luego se celebre, las Comisiones, Comités y similares que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios de la asociación.

Art. 29.º: El relevo de los cargos, tanto de la Junta Directiva como de cualquier comisión o similar, que comportan la custodia o responsabilidad de bienes, efectos o enseres, será efectuado en presencia del Secretario o Secretaria, y con las debidas formalidades y garantías.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art 30º.: El régimen documental de la asociación constará de los siguientes Libros: de asociados, de Actas y de contabilidad.

Art. 31.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios y socias de número, su Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Art. 32.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Art. 33.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos. Durante el primer mes de cada año se deberá formalizar el Balance de Situación y las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior poniéndose en conocimiento de todos los socios y socias.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Art. 34.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda, en cuanto se reúnan los requisitos mínimos establecidos por dicha Federación.

Art. 35.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la practica de la modalidad correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Las Secciones funcionaran con autonomía pero con arreglo a reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva. Las actividades de estas Secciones se someterán por sus vocales a conocimiento y conformidad de la Junta Directiva de la asociación, que velará por la coordinación de los programas, procurando que estos se realicen escalonadamente, evitando, a ser posible, coincidencias con otras actividades, que puedan perjudicar su mejor desarrollo, al objeto de proporcionar a los/las socios/as la oportunidad de una mayor participación.

La representación de las Secciones será meramente interna. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar a una Sección para que, en su representación y de acuerdo con sus directrices, forme parte de la Federación deportiva u otro organismo que encuadre las particulares actividades de aquélla, teniendo, en tal caso, la Sección, por delegación del GRUPO ALPINO JAVALAMBRE , la personalidad necesaria dentro de dichos organismos.

En condiciones análogas a las previstas para las secciones, podrá acordar la Junta Directiva la creación de Delegaciones del GRUPO ALPINO JAVALAMBRE en otras localidades.

La Junta Directiva podrá, además, acordar la supresión de las Secciones existentes, cuando juzgue no favorecen a los intereses de la asociación.

CAPITULO VI

PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO ANUAL, RECURSOS ECONOMICOS

Art. 36.º: El grupo carece de patrimonio fundacional. El que en cada momento posea, podrá estar constituido por libros, revistas, ejemplares de colección, mobiliario, material científico, material de montaña, aparatos o instrumentos ópticos, material de campo, valores mobiliarios, etc. encaminados a facilitar el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.

Art. 37.º: Los recursos económicos previstos se basan en los ingresos regulares por cuotas, donativos, legados, intereses y subvenciones otorgadas por cualquier administración pública o entidad privada..

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I: FALTAS

Artículo 38.- Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia de la asociación.

Artículo 39.- Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 40.- Tendrán la consideración de faltas

La sustracción de cualquier propiedad de la asociación

La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los/las componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.

Todo acto o altercado cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la asociación.

Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la asociación, con manifiesta mala fe.

Negarse a representar a la asociación en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.

Todos los actos contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor y a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Se considerará como circunstancia atenuante, el que la falta haya sido cometida por un/a socio/a menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la Legislación Común.

Artículo 42.- Serán circunstancias agravantes si el autor o autora de la falta es miembro de la Junta Directiva, por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 43.- Las faltas prescribirán a los tres meses de su realización. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCION II PROCEDIMIENTO

Artículo 44.- El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún socio o socia.

Artículo 45.- La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda al archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 46.- Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se notificará el acuerdo de incoación del expediente al inculpado/a en el plazo de cinco días.

Artículo 47.- Incoado el expediente, la Junta Directiva, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del socio o socia expedientado/a durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 48.- El Presidente/a, actuando como instructor/a podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados o interesadas con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto. El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

Artículo 49.- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los/las interesados/das, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 50.- Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, en el plazo de diez días, la Junta Directiva adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a los/las interesados/as, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de diez días.

Artículo 51.- En el supuesto de que sea un/a socio/a infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

SECCION III SANCIONES

Artículo 52.- Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

Apercibimiento verbal

Apercibimiento escrito

Suspensión de los derechos como socio/a hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.

Expulsión de la asociación.

Artículo 53.-

1.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva será preciso el acuerdo de la mitad de los miembros de la misma presentes.

2.- La sanción de expulsión llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio o socia se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que este establecida.

3.- Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 54.- Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio o Socia sancionado/a será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la asociación o a otro/a socio/a.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 55.º: La asociación podrá disolverse por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto.

Según lo previsto, para que dicho acuerdo sea válido requerirá, como mínimo, una mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes o debidamente representados.

Art. 56.º: La última Junta Directiva se considerará como liquidadora, y en caso de renuncia designará para tal misión a tres miembros de la asociación.

La Junta Directiva Liquidadora cuidará de extinguir los bienes sociales si los hubiese, enajenando y cediendo al efecto a entidades asociativas que hubiese acordado la propia asamblea.

Art. 57.º: Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios y socias de número asistentes, con derecho a voto. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto a los Registros de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la normativa vigente.